

REGLAMENTO (CE) Nº 2576/1999 DE LA COMISIÓN
de 6 de diciembre de 1999
relativo a la expedición de certificados de importación para los ajos originarios de China

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 857/1999 de la Comisión ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 1040/1999 de la Comisión, de 20 de mayo de 1999, relativo a una medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de ajos originarios de China ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2255/1999 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

- (1) Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1859/93 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1662/94 ⁽⁶⁾, el despacho a libre práctica en la Comunidad de ajos importados de terceros países queda supeditado a la presentación de un certificado de importación;
- (2) Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1040/1999 limita, en el caso de los ajos originarios de China y de las solicitudes presentadas entre el 1 de junio de 1999 y el 31 de mayo de 2000, la expedición de certificados de importación a una cantidad mensual máxima;
- (3) Considerando que, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento y los certificados de importación ya expedidos,

las cantidades solicitadas el 2 de diciembre de 1999 sobrepasan la cantidad máxima mencionada en el anexo del citado Reglamento para el mes de diciembre de 1999 y enero de 2000; que, en consecuencia, conviene determinar en qué medida pueden expedirse certificados de importación para responder a estas solicitudes; que, por tanto, procede denegar la expedición de certificados para las solicitudes presentadas después del 2 de diciembre y antes del 1 de febrero de 2000,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los certificados de importación de ajos del código NC 0703 20 00 originarios de China solicitados el 2 de diciembre de 1999 en virtud del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1859/93 se expedirán hasta un total del 0,82037 % de la cantidad solicitada, teniendo en cuenta las informaciones recibidas por la Comisión el 3 de diciembre de 1999.

Quedan denegadas las solicitudes de certificados de importación de los citados productos presentadas después del 2 de diciembre y antes del 1 de febrero de 2000.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de diciembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 108 de 27.4.1999, p. 7.

⁽³⁾ DO L 127 de 21.5.1999, p. 10.

⁽⁴⁾ DO L 275 de 26.10.1999, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 170 de 13.7.1993, p. 10.

⁽⁶⁾ DO L 176 de 9.7.1994, p. 1.